

680014105001-2017-00264-01
Sustanciación No. 182

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se **NIEGA** la solicitud encaminada a obtener el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, y/o del remanente del producto de los embargado en la presente causa, pues conforme a lo dispuesto en el artículo 466 del CGP, el embargo de remanentes SOLO procede respecto de los bienes embargados en **OTRO PROCESO**, *verbi gratia*:

“Artículo 466. Persecución de bienes embargados en otro proceso. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados. (...)”

NOTIFÍQUESE

Angelica M^{ra} Valbuena Hdez
ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
ESTADO No. 040 del 21 DE MARZO DE 2024.



IVO JOSÉ SÁNCHEZ EGEA
SECRETARIO

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c153a7e944881c5dad94aeb7b370634961f88d4f433ea0596c7e9976068b2423e**

Documento generado en 20/03/2024 02:31:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>